

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 12:00 horas del día 28 de noviembre del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación y Generación de Versión Pública del Oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
4. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación y Generación de Versión Pública de los Oficios Factura HIE-3224 y SESEA/CA/085/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación y Generación de Versión Pública del Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación y Generación de Versión Pública del SESEA/ST/186/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.
7. Discusión y en su caso aprobación de la Clasificación y Generación de Versión Pública del Oficio ICHITAIP/DJ/58807/2022, a solicitud de la Unidad de Transparencia.
8. Discusión de la Reserva de información realizada a través del Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.8 en fecha 28 de septiembre de 2022, por este Comité de Transparencia.
9. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva Total del Oficio SESEA/ST/124/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.
10. Discusión de la Reserva de información realizada a través del Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.6 en fecha 28 de septiembre de 2022, por este Comité de Transparencia.
11. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva Total del Oficio SFP/SBG/252/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.
12. Asuntos Generales.
13. Clausura de la sesión.



IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022.  
**ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, respecto al oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto al oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.2**

VI.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa, respecto a los Oficios Factura HIE-3224 y SESEA/CA/085/2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto a los Oficios Factura HIE-3224 y SESEA/CA/085/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.3**

VII.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Secretaría Técnica, respecto al Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto al oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.4**

VIII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Secretaría Técnica, respecto al Oficio SESEA/ST/186/2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto al oficio SESEA/ST/186/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.5**

IX. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Unidad de Transparencia, respecto al Oficio ICHITAIP/DJ/5807/2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto al oficio ICHITAIP/DJ/5807/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.6**

X. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio sometió a consideración de los integrantes la clasificación contenida en el Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.8 de fecha 28 de septiembre de 2022, toda vez que el ICHITAIP ordena se haga la prueba de daño correspondiente, por lo que hace un análisis del Acuerdo.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la desclasificación respecto al oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.7**

XI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Reserva Total de la Secretaría Técnica, respecto al Oficio SESEA/ST/124/2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Total respecto al oficio SESEA/ST/124/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.8**



**XII.** El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio sometió a consideración de los integrantes la clasificación contenida en el Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.6 de fecha 28 de septiembre de 2022, toda vez que el ICHITAIP ordena se haga la prueba de daño correspondiente, por lo que hace un análisis del Acuerdo.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la desclasificación respecto al oficio SESEA/ST/113/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.9**

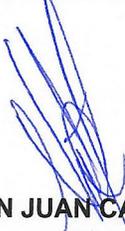
**XIII.** El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Reserva Total de la Secretaría Técnica, respecto al Oficio SFP/SBG/252/2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Total respecto al oficio SFP/SBG/252/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/11/2022.10**

**XIV.** Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 13:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA  
LUÉVANO**  
**PRESIDENTA**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

  
**ING. SALVADOR JURADO ARANA**  
**VOCAL**





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A TITULAR, NÚMERO DE CUENTA, FIRMA Y CUENTA CLAVE, CONTENIDOS EN EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a titular, número de cuenta, firma y cuenta clave que se encuentra contenida en el Oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Información con número folio 082149722000326, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022 solicitado, en específico: titular, número de cuenta, firma y cuenta clave.



- En el caso de nombre del titular: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.
- En el caso de número de cuenta y clave: al relacionarse con particulares es considerada información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.
- En el caso de firma: la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal.

El oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022, fue recibido por esta Secretaría Ejecutiva por parte de una persona ajena a la misma, donde incluye los datos personales que fueron detallados en el párrafo que antecede, al ser los citados datos propiedad de un particular es que los mismos deben ser clasificados como reservados, pues de lo contrario se estaría invadiendo la esfera privada de la persona particular, pues son datos de su cuenta bancaria personal, que al ser publicados darían al titular de los mismos en estado de indefensión.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de los particulares, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas particulares, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del titular, número de cuenta, firma y cuenta clave, contenida en el Oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el nombre del titular, número de cuenta, firma y cuenta clave, contenidos en el Oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO



**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en el Oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

  
**SALVADOR JURADO ARANA**



**PRIMERO.** Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Judiciales respecto a información confidencial contenida en el Oficio con número de fecha 11 de noviembre de 2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte consistente del presente Acuerdo, clasificados por tanto, íntegramente acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Estrategia de Ventanas Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la revisión de clasificación del documento del cual se eliminan las partes clasificadas instruido en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido Lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Judiciales para los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo ordena por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Tijuana, Quinto Señalamiento, a las veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN VARELA ESTADA LUCIANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARAÑA

SECRETARÍA

DANA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DE DEPENDIENTES, NÚMERO DE AFILIACIÓN, SEXO Y EDAD CONTENIDOS EN LA FACTURA HIE-3224 Y EL OFICIO SESEA/CA/085/2022; Y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Auxiliar Administrativo, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre de dependientes, número de afiliación, sexo y edad, que se encuentran contenidos en la factura HIE-3224 y el Oficio SESEA/CA/085/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que actualmente no se cuenta con Titular en la Coordinación Administrativa, por lo que la suscrita al ser la única integrante de dicha Coordinación, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Información con número folio 082149722000329 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la factura HIE-3224 y el Oficio SESEA/CA/085/2022.*

*V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en la factura HIE-3224 y el Oficio SESEA/CA/085/2022, en específico: nombre de dependientes, número de afiliación, edad y sexo.*



- En el caso de nombre de dependiente: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de sexo: es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.
- En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.

El nombre, sexo y edad, estamos ante datos personales de menores de edad que son dependientes económicos de los servidores públicos que laboran en esta Secretaría Ejecutiva, que la factura en cuestión hace referencia a cuestiones médicas, es decir, de su salud, por lo que, de hacerse públicos se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, debiendo ser considerado el interés superior del menor, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El número de afiliación tiene el carácter de dato personal, toda vez que su única finalidad es brindar a su titular el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente para realizar el trámite administrativo correspondiente, para seguir disfrutando de dicho servicio médico y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre, número de afiliación, edad y sexo, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en la factura HIE-3224 y Oficio SESEA/CA/085/2022, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombre, número de afiliación, edad y sexo, contenidos en la Factura HIE-3224 y el Oficio SESEA/CA/085/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y



resguardan el interés superior de los menores, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en la Factura HIE-3224 y Oficio SESEA/CA/085/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**



**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**



resolución de interés superior de los menores, por cual se de continúe la determinación de clasificación afectada por la Coordinación Administrativa de este Estado Chihuahua

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación afectada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en la Factura HIB-3224 y Ordo GERRA/CA/068/022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándose por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Excepción de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas instruyéndose en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido Lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administración, para los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 36 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acuerda por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiseis.

**PRESIDENTE**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO**

**VOCALES**

**SAVADOR HERADO ARANA**

**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES Y FIRMAS, CONTENIDOS EN EL OFICIO TEJA/P3/M.I./1243/2022; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombres y firmas, que se encuentran contenidos en el Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Unidad de Transparencia para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue notificada a este Sujeto Obligado la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000330, donde es requerido el Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022 solicitado, en específico: nombres y firmas.



- En el caso de nombre: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de firma: la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas que llevan un proceso judicial administrativo, y toda vez que el propio Tribunal que emite la Sentencia establece la protección de las personas al utilizar únicamente sus iniciales, es que prevalece el deber de protección de los datos personales que vienen en el documento cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas involucradas en el proceso administrativo, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombres y firmas, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombres y firmas, contenido en el Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia respecto a información confidencial contenida en el Oficio TEJA/P3/M.I./1243/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido



lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADO LUÉVANO**

**SECRETARIA**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

  
**SALVADOR JURADO ARANA**





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES DE PARTICULARES, CONTENIDOS EN EL OFICIO SESEA/ST/186/2022; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombres de particulares, que se encuentran contenidos en el Oficio SESEA/ST/186/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Unidad de Transparencia para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Secretaría Técnica de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue notificada a este Sujeto Obligado la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000328, donde es requerido el Oficio SESEA/ST/186/2022.*

*V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio SESEA/ST/186/2022 solicitado, en específico: nombres de particulares.*



- En el caso de nombre: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que realizan solicitudes a esta Secretaría, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que ejercen su derecho de petición, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre de particulares, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el Oficio SESEA/ST/186/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre de particulares, contenido en el Oficio SESEA/ST/186/2022, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia respecto a información confidencial contenida en el Oficio SESEA/ST/186/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADO LUÉVANO**

**SECRETARIA**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

  
**SALVADOR JURADO ARANA**





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.6

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL RECURRENTE, CONTENIDOS EN EL OFICIO ICHITAIP/DJ/5807/2022; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Unidad de Transparencia, dicha Comisión solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del recurrente, que se encuentran contenidos en los Oficios ICHITAIP/DJ/5807/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Unidad de Transparencia para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue notificada a este Sujeto Obligado la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000329, donde es requerido el Oficio ICHITAIP/DJ/5807/2022.*

*V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio ICHITAIP/DJ/5807/2022 solicitados, en específico: nombre del recurrente.*



- En el caso de nombre del recurrente: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que realizan solicitudes de información, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que ejercen su derecho de acceso a la información, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del solicitante, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el Oficio ICHITAIP/DJ/5807/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre del recurrente, contenido en el Oficio ICHITAIP/DJ/5807/2022, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia respecto a información confidencial contenida en el Oficio ICHITAIP/DJ/5807/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADO LUÉVANO**

**SECRETARIA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.7

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESCLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el 28 de septiembre de 2022 este Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevo a cabo su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, en la que se acordó por unanimidad confirmar la determinación de clasificación efectuada por la Secretaria Técnica respecto a la información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022, al estimar que las razones que las razones que motivaron la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el oficio señalado, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley.

III.- Que el señalado oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022 fue materia de la solicitud de información con número de folio 082149722000284 en la que se pidieron entre otros, los oficios enviados y recibidos en la dependencia del mes de junio 2022, por lo que al atenderse esta, le fue informado al solicitante respecto del oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022 que el mismo había sido clasificado como reservado, exhibiendo al efecto el acuerdo del Comité de Transparencia N° ACT-CT-SESEA/28/09/2022.8 del 28 de septiembre de 2022.

IV.- Que inconforme con dicha respuesta, el solicitante de información interpuso el día 04 de octubre de 2022, el Recurso de Revisión establecido en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el que expresó lo siguiente:

*La respuesta brindada está incompleta por varios motivos*

*1. No se agregaron los oficios del CPC, ni tampoco se observa la búsqueda exhaustiva de dichos oficios, por lo que el sujeto obligado simplemente ignora la petición, a lo que pedimos de respuesta completa. 2. No agregan las versiones públicas de los documentos que dicen que han clasificado o reservado, por lo que violan nuevamente mi derecho a saber y conocer... incluso violan el acuerdo que ellos emiten respecto a versiones públicas, haciendo así omisos en brindar dichas versiones como lo son, de manera limitativa, los relacionados a los oficios ST-114, ST-113, SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022, y ST-124 además, consideramos que las actas de reserva del oficio ST-113 y ST-124 son superfluas pues no especifican clara y abundantemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, limitándose a argumentos genéricos y que, en dado caso, debieron argumentar específicamente. También llama la atención que el Sujeto Obligado dice que personas pueden utilizar la información para su beneficio, sin que eso represente directamente un delito o daño, es decir, la información publica es para el uso y beneficio de la población, por lo que solo decir que alguien se puede beneficiar*



*es insuficiente para alegar una razón de peso pues el beneficio genérico no es un delito. También alegar que se pueden hacer acciones para obstaculizar la investigación es una argumentación genérica pues no establece mínimos que determinen que tipo de acciones podrían ser y que, al ser genéricas, me dejan en indefensión pues abusan del generalísimo en su interpretación y no debe de ser así, por ejemplo, un exservidor público no podría manipular información pues esta debe estar en los archivos de la dependencia y bajo controles necesarios para su salvaguarda, como se ve, un generalísimo no puede ser utilizado pues es ambiguo, vago e inespecífico. ... (Sic)*

II.- Que seguido el trámite del Recurso de Revisión intentado, el 22 de noviembre de 2022, fue recibida la Resolución del Expediente ICHITAIP/RR-1208/2022, donde se requirió por parte del Organismo Garante a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, modificar el acuerdo de reserva de la información ACT-CT-SESEA/28/11/2022.8 pues al emitirse este no se efectuó una prueba de daño mediante el sistema de ponderación de principios, como se desprende de la fracción II del artículo 112 de la Ley de la materia, por lo cual se considero como indebidamente fundado y motivado el acuerdo de reserva de la información que contiene el oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022.

III. De esta manera, en acatamiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión del expediente ICHITAIP/RR-1208/2022, este Comité de Transparencia en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, procede a realizar un análisis del contenido de la información contenida en el oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022 y a aplicar la prueba del daño a fin de determinar la posible desclasificación de la información contenida en el citado documento; concluyendo que el mismo únicamente incluye una solicitud realizada por el Órgano Interno de Control, sin que incluya la respuesta a dicha solicitud, motivo por el cual se establece que no obstruye un procedimiento para fincar responsabilidades administrativas, ni afecta el debido proceso en los términos del artículo 124, fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IV. Es por lo anterior, que al llevar a cabo una ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pueda afectar el debido proceso y/u obstruir procedimientos para fincar responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el derecho a la información, toda vez que a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de información contenida en el Oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022 no afectan procedimiento alguno.

V. Conforme al artículo 113 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acuerda la desclasificación de la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022 alcanzada mediante Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.8 emitido por este Comité de Transparencia en fecha 28 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se proceda a la desclasificación respecto de la información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Se modifica el Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.8 emitido por este Comité de Transparencia en fecha 28 de septiembre de 2022, en los términos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo, por lo que la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022 se deba considerar como pública en términos del artículo 113 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.** – Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

  
**PRESIDENTE**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.8

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/124/2022, Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/124/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.*

*IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-1208/2022 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establece mayores consideraciones a las previamente establecidas.*

*V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/124/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.*



a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/124/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa investigado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2022, toda vez que en el citado Oficio se da respuesta a una solicitud de información del Órgano Interno de Control, citando y anexando documentales las cuales serán prueba fundamental en el citado Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.

b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/124/2022, existe la probabilidad de que los servidores públicos involucrados en la denuncia, y los cuales vienen señalados en el multicitado Oficio utilicen para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención detallada y se anexa la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello los implicados podrán realizar acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el EPRA-OIC-SESEA-02/2022, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/124/2022, afectaría a el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, que es quien hace la denuncia correspondiente, afectando el curso del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que se ha originado por una denuncia interpuesta por ese Comité de Transparencia en fecha 11 de febrero de 2022, por medio de la cual se inicia el Expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2022, la investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación y que se cita y anexa en el citado Oficio SESEA/ST/124/2022. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, toda vez que la información que el mismo contiene esta únicamente relacionada que el expediente de presunta responsabilidad administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/124/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/124/2022 es son las pruebas que presenta esta Secretaría Ejecutiva ante la Autoridad Investigadora, de una denuncia presentada en fecha 11 de febrero de 2022 por el Comité de Transparencia, por lo que, contiene información directamente relacionada con la investigación iniciada, pues se cita detalladamente y se anexa la documentación que forman parte fundamental de las pruebas que este Sujeto Obligado tiene y las cuales motivan la denuncia, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/124/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2022, donde ese Comité de Transparencia realiza una denuncia de irregularidades encontradas en fecha 11 de febrero de 2022, por lo que la documentación y constancias citadas y contenidas en el Oficio SESEA/ST/124/2022 no es conocida por las personas investigadas, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, y son parte fundamental de la investigación en proceso, por lo que, al divulgarse este documento, tendrían conocimiento de los documentos que se señalan como prueba en la investigación, los hechos que se le imputan y las personas



que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de presunta responsabilidad administrativa, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas investigadas, tendrían conocimiento de la documentación que se presenta como prueba en la investigación y que es objeto de la denuncia realizada por ese Comité de Transparencia, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/124/2022.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/124/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Secretario Técnico de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Secretario Técnico respecto a la RESERVA TOTAL de la información contenida en el Oficio SESEA/ST/124/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.



**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo al Secretario Técnico, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRÉSIDENTA**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**VOCAL**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SALVADOR JURADO ARANA**



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.9

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESCLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/113/2022; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el 28 de septiembre de 2022 este Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevo a cabo su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, en la que se acordó por unanimidad confirmar la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil respecto a la información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/113/2022, al estimar que las razones que las razones que motivaron la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el oficio señalado, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley.

III.- Que el señalado oficio SESEA/ST/113/2022 fue materia de la solicitud de información con número de folio 082149722000284 en la que se pidieron entre otros, los oficios enviados y recibidos en la dependencia del mes de junio 2022, por lo que al atenderse esta, le fue informado al solicitante respecto del oficio SESEA/ST/113/2022 que el mismo había sido clasificado como reservado, exhibiendo al efecto el acuerdo del Comité de Transparencia N° ACT-CT-SESEA/28/09/2022.6 del 28 de septiembre de 2022.

IV.- Que inconforme con dicha respuesta, el solicitante de información interpuso el día 04 de octubre de 2022, el Recurso de Revisión establecido en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el que expresó lo siguiente:

*La respuesta brindada está incompleta por varios motivos*

*1. No se agregaron los oficios del CPC, ni tampoco se observa la búsqueda exhaustiva de dichos oficios, por lo que el sujeto obligado simplemente ignora la petición, a lo que pedimos de respuesta completa. 2. No agregan las versiones públicas de los documentos que dicen que han clasificado o reservado, por lo que violan nuevamente mi derecho a saber y conocer... incluso violan el acuerdo que ellos emiten respecto a versiones públicas, haciendo así omisos en brindar dichas versiones como lo son, de manera limitativa, los relacionados a los oficios ST-114, ST-113, SFP-OIC-SG-SESEA-22/2022, y ST-124 además, consideramos que las actas de reserva del oficio ST-113 y ST-124 son superfluas pues no especifican clara y abundantemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, limitándose a argumentos genéricos y que, en dado caso, debieron argumentar específicamente. También llama la atención que el Sujeto Obligado dice que personas pueden utilizar la información para su beneficio, sin que eso represente directamente un delito o daño, es decir, la información publica es para el uso y beneficio de la población, por lo que solo decir que alguien se puede beneficiar*



*es insuficiente para alegar una razón de peso pues el beneficio genérico no es un delito. También alegar que se pueden hacer acciones para obstaculizar la investigación es una argumentación genérica pues no establece mínimos que determinen que tipo de acciones podrían ser y que, al ser genéricas, me dejan en indefensión pues abusan del generalísimo en su interpretación y no debe de ser así, por ejemplo, un exservidor público no podría manipular información pues esta debe estar en los archivos de la dependencia y bajo controles necesarios para su salvaguarda, como se ve, un generalísimo no puede ser utilizado pues es ambiguo, vago e inespecífico. ... (Sic)*

II.- Que seguido el trámite del Recurso de Revisión intentado, el 22 de noviembre de 2022, fue recibida la Resolución del Expediente ICHITAIP/RR-1208/2022, donde se requirió por parte del Organismo Garante a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, modificar el acuerdo de reserva de la información ACT-CT-SESEA/28/11/2022.6 pues al emitirse este no se efectuó una prueba de daño mediante el sistema de ponderación de principios, como se desprende de la fracción II del artículo 112 de la Ley de la materia, por lo cual se considero como indebidamente fundado y motivado el acuerdo de reserva de la información que contiene el oficio SESEA/ST/113/2022.

III. De esta manera, en acatamiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión del expediente ICHITAIP/RR-1208/2022, este Comité de Transparencia en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, procede a realizar un análisis del contenido de la información contenida en el oficio SESEA/ST/113/2022 y a aplicar la prueba del daño a fin de determinar la posible desclasificación de la información contenida en el citado documento; concluyendo que el mismo únicamente incluye observaciones realizadas con motivo de una entrega-recepción, motivo por el cual se establece que no obstruye un procedimiento para fincar responsabilidades administrativas, ni afecta el debido proceso en los términos del artículo 124, fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de un procedimiento de investigación por presunta responsabilidad administrativa a cargo de servidor público alguno, derivado de las observaciones en cuestión.

IV. Es por lo anterior, que al llevar a cabo una ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pueda afectar el debido proceso y/u obstruir procedimientos para fincar responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el derecho a la información, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento que exista un procedimiento por presunta responsabilidad administrativa, y en consecuencia las observaciones contenidas en el Oficio SESEA/ST/113/2022 no afectan procedimiento alguno.

V. Conforme al artículo 113 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acuerda la desclasificación de la información contenida en el Oficio SESEA/ST/113/2022 alcanzada mediante Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.6 emitido por este Comité de Transparencia en fecha 28 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se proceda a la desclasificación respecto de la información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/113/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Se modifica el Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/09/2022.6 emitido por este Comité de Transparencia en fecha 28 de septiembre de 2022, en los términos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo, por lo que la información contenida en el Oficio SESEA/ST/113/2022 se deba considerar como pública en términos del artículo 113 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



**TERCERO.** – Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

  
**SALVADOR JURADO ARANA**





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/11/2022.10

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP/SBG/252/2022, Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP/SBG/252/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Información con Folio 082149722000326, en donde es requerido el Oficio SFP/SBG/252/2022.*

*V. De acuerdo con los artículos 112 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el SFP/SBG/252/2022 debe ser reservado, toda vez que, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.*



a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022, tiene como consecuencia, exponer públicamente opiniones, recomendaciones y puntos de vista emitidos por el personal de la Secretaría de la Función Pública sobre un proceso que esta trabajandose denominado Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el cual apenas se encuentra en etapa de borrador de anteproyecto, por lo que las opiniones y/o recomendaciones contenidas en el citado Oficio apenas deberán ser analizadas por las partes involucradas en el proceso, y de hacerse públicas y con el uso o manipulación de información que le den las personas ajenas podrían afectar el proceso de voto de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, y en su momento del Comité Coordinador.

b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022, existe la probabilidad de que las opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública que en ello intervienen, sean utilizadas con fines distintos y ajenos al proyecto de Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, o bien, dicha información sea manipulada para afectar el proceso de voto de los integrantes del Comité Coordinador, aunado a que las mismas son meras opiniones, las cuales todavía no han sido analizadas por esta Secretaría Ejecutiva para ser expuesta a los demás integrantes que participan en el proceso, por lo que no corresponden a la determinación definitiva que se busca tomar, pues en un primer momento el Anteproyecto lo emitirá la Comisión Ejecutiva y posteriormente la decisión final la emitirán los integrantes del Comité Coordinador.

c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022, afectaría a la próxima emisión de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, pues el uso que se le haga a las opiniones y/o recomendaciones contenidas en el citado Oficio, puede cambiar el proceso de voto de los miembros de la Comisión Ejecutiva y el Comité Coordinador. Aunado a que únicamente se está reservando información que contiene meras opiniones, recomendaciones y puntos de vista derivadas de un primer análisis de los servidores públicos que en ella intervienen y no son decisiones definitivas que tengan afectación alguna al interés público, pues cuando la determinación final sea tomada la misma será publicada por esta Secretaría Ejecutiva en los medios idóneos.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP/SBG/252/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un proceso deliberativo en curso para la emisión de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, proceso que inicio en fecha 24 de mayo de 2022; la información contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022 contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista emitidos por la Secretaría de la Función Pública, quien forma parte integrante del Comité Coordinador de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; la información contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022 está totalmente relacionada con el proceso deliberativo de la emisión de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva envió a los integrantes del Comité Coordinador un borrador de anteproyecto de los multicitados Lineamientos, y el Oficio SFP/SBG/252/2022 son las opiniones y recomendaciones que emiten los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública; es por todo lo antes expuesto, que se determina que la difusión de la información contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022 interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de la deliberación de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua ante el Comité Coordinador de este Sujeto Obligado.

VII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, prevalece el deber de protección del proceso deliberativo, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del



conocimiento de información relevante, trascendente o de interés público para los solicitantes, pues únicamente son opiniones y comentarios de servidores públicos que participan en el proceso, y no se trata entonces de una decisión definitiva, si en cambio su divulgación podría afectar la emisión de los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, pues se divulgarían las opiniones, comentarios y recomendaciones que emiten los servidores públicos que trabajan en integrar los citados Lineamientos, los cuales aún no han sido analizados y estudiados, y al hacerse públicos sin dicho análisis podrían afectar el proceso de toma de decisión de los demás integrantes que conforman la Comisión Ejecutiva y el Comité Coordinador, pues el Oficio SFP/SBG/252/2022 incluye opiniones personales de los servidores públicos, por lo que personas terceras ajenas podrían afectar el proceso de toma de decisión a un sentido u otro de los miembros del Comité Coordinador a la hora de emitir la votación final, y una vez terminado el proceso deliberativo esta Secretaría Ejecutiva se encargara de publicarlo por los medios idóneos, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el contenido del Oficio SFP/SBG/252/2022.

VIII. Solicitando sea clasificado por el término de un año, toda vez que toda vez que actualmente la Comisión Ejecutiva se encuentra trabajando, para posteriormente pasarlo al Comité Coordinador quienes deberán emitir los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por ello, se considera que en dicho plazo ya se contara con los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emitidos e incluso podrían estarse implementando.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Secretario Técnico de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Secretario Técnico de RESERVA TOTAL de la información contenida en el Oficio SFP/SBG/252/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de un año, toda vez que se presume que para esa fecha ya hayan sido emitidos los Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo al Secretario Técnico, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

